



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001 31 03 004 2022 00299 00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del CGP, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese poder especial que cumplan con las condiciones previstas en el inciso 1° del artículo 74 ibídem, esto es: señalando la clase de prescripción alegada (ordinaria o extraordinaria), según las pretensiones de la demanda, y colocando los apellidos de los demandados en la forma que aparecen en los certificados de tradición, pues el apellido es GELVEZ y no GELVES.

Dicho poder puede conferirse: **(i)** en la forma establecida por el inciso 2° del precitado artículo 74 ibídem, es decir, con nota de presentación personal por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, o **(ii)** como mensaje de datos en la forma regulada por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, caso en el cual debe aportarse la respectiva constancia del mensaje de datos, mediante el cual se remitió el poder conferido por la demandante, pues revisado el aportado como anexos de la demanda, no cumple con las condiciones antes enunciadas.

2.- Apórtese certificado de tradición actualizado de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 261-12713, por cuanto estos datan 23 de noviembre de 2021, es decir que fueron expedidos hace más de 10 meses.

3.- Alléguese avalúo catastral vigente de los predios objeto de las pretensiones de la demanda, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 261-12713 y 261-36263 (este último el de mayor extensión), de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del CGP.

4.- Adecúese el escrito de la demanda en los siguientes aspectos:

- (i) Indíquese el tipo de prescripción reclamada, es decir, si es ordinaria o extraordinaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 2525, 2527 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta lo narrado en el hecho 7º de la demanda, en tanto que, en el libelo genitor de la misma no se hizo alusión en ese sentido.
- (ii) Como quiera que en la demanda se dice que los predios materia de las pretensiones de la demanda hacen parte de otro de mayor extensión, aclárese si los inmuebles de mayor extensión corresponden a los folios Nos. 261-12713 y 261-36263, o si por el contrario se tratan de otros diferentes, caso en el cual deberá darse cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del CGP, esto es, acompañar el certificado de tradición de los predios de mayor extensión.
- (iii) Adecúese las pretensiones de la demanda, estableciendo cual es la prescripción adquisitiva de dominio solicitada (ordinaria o extraordinaria).
- (iv) Realícese la estimación de la cuantía en la forma establecida por el numeral 3º del artículo 26 del CGP.
- (v) En virtud de lo mencionado en el inciso final del acápite de notificaciones de la demanda, aclárese si lo allí pretendido es el amparo de pobreza para la demandante, caso en el cual deberá dirigirlo a este despacho judicial y presentarlo en la forma establecida por el artículo 152 del CGP.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez

**Firmado Por:**  
**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703cbfa51666a6c7a130c01082d64422b30a5b0dba5125e0ecb0fe2b351b062f**

Documento generado en 18/10/2022 04:12:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**